

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 479.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración Unión Marital de Hecho.
Demandante: Angelica María Cleves Arenas.
Demandado: Julián Andres Araque Sánchez.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00087-00*

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe y estudiada la misma a fin de proveer lo pertinente para su admisión, inadmisión o rechazo conforme lo dispone el artículo 90 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la demandante incurrió en las siguientes falencias que impide dar el trámite legal correspondiente, hasta tanto no sean subsanada.

1.- Es menester señalar concretamente cual fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes y si la demandante lo conserva para efectos de determinar la competencia territorial en el presente trámite, de conformidad con el numeral segundo del artículo 28 C.G.P.

2.- Otra falencia que debe ser subsanada, es aquella relacionada sobre el estado civil al momento de iniciar la relación sentimental y la presentación de los registros civiles de nacimiento correspondiente a ANGELICA MARIA CLEVES ARENAS y JULIAN ANDRES ARAQUE SÁNCHEZ; toda vez que, el artículo 82 y 84 del C.G.P. en concordancia con la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005 señala que uno de los presupuestos para la declaratoria pretendida es que las partes no se encuentren sin impedimento para contraer matrimonio o, teniéndolo se den los imperativos de Ley. En consecuencia, se deberá enunciar si los extremos procesales han estados casados y/o con uniones maritales vigentes al momento de iniciar su relación, en caso afirmativo enunciar fechas de matrimonio y nombre del o la cónyuge; asimismo, aportar los registros civiles de nacimiento y de matrimonio (de ser el caso) escaneado por el anverso y reverso.

Atendiendo lo anterior, se dispone su inadmisión por la causal contenida en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

3.- No se observa que se afirmara bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por este, ni se allegaran las evidencias correspondientes; tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Con relación al contenido de la demanda es necesario que la demandante determine de manera clara y concisa las circunstancias (tiempo, modo y lugar) en las que se desenvolvió la relación sentimental entre ANGELICA MARIA

CLEVES ARENAS y JULIAN ANDRES ARAQUE SÁNCHEZ, lugar (es) donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que en conjunto realizaban, entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 85 numeral quinto del Estatuto Procesal.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por la señora ANGELICA MARIA CLEVES ARENAS en contra de JULIAN ANDRES ARAQUE SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 90 Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería para actuar en el presente trámite a la **Abg. Ana Milena Marín Ortega** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.162.328 y portadora de la tarjeta profesional N° 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora ANGELICA MARIA CLEVES ARENAS, de acuerdo con las facultades otorgados en el poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 10 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **056** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e017af3dd3587a761e8d0b35e33ef70d597a8d92c178f481a2711c379fdb01**

Documento generado en 09/04/2024 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>